

# LEY N.º 2521

## Título de contador público

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Desde la promulgación de la presente ley, los que pretendan optar el título de contador, deberán justificar ante uno de los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial los siguientes extremos: ser mayor de edad, tener ciudadanía en ejercicio y acreditar buena vida y costumbres, por información aprobada con audiencia fiscal.

ART. 2.º — Los que hubiesen llenado debidamente las formalidades exigidas en el artículo precedente, deberán rendir exámen de suficiencia con arreglo al programa que dictará la Suprema Corte.

ART. 3.º — Dicho exámen será teórico-práctico y se dará ante la Suprema Corte en cuanto se refiere a la parte jurídica, y ante el Tribunal de Cuentas en lo referente a la contabilidad.

ART. 4.º — Si el examinado hubiese sido aprobado en ambos exámenes, prestará ante la Suprema Corte juramento de desempeñar lealmente el cargo y recibirá de ella el diploma que lo habilite para el desempeño de su profesión.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de enero de mil ochocientos noventa y cinco.

JOSÉ INOCENCIO ARIAS.

*Manuel Vega Segovia.*

ENRIQUE E. RIVAROLA.

*Ricardo M. García.*

La Plata, enero 11 de 1895.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUILLERMO UDAONDO.

ENRIQUE S. QUINTANA.